

Catamarca, que tiene en la actualidad ubicación privilegiada por su proximidad al Congreso de la Nación, la que se mantendría con variantes de pocos metros;

Que no es posible el llamado a licitación por razones obvias (emplazamiento, precio, dimensiones, etc.), situación que está prevista por el Art. 26, Punto Tercero, inciso b), c), m) y concordes de la Ley de Contabilidad N° 2453,

Por ello,

*El Gobernador de la Provincia
En Acuerdo de Ministros*

D E C R E T A :

Art. 1° — Autorízase al Sr. Ministro de Economía de la Provincia para que se traslade a la Ciudad de Buenos Aires y concerte la operación de compraventa del inmueble ubicado en Avenida Callao N° 262|264 de la Ciudad de Buenos Aires, hasta la suma de pesos Ley 18188 Cuatro Millones Trescientos Mil (\$ 4.300.000,00), la que podrá ser incrementada en un 3% para pago de comisiones.

Art. 2° — El precio podrá ser obonado en la siguiente forma: \$ 1.050.000,00 al concertarse en firme la operación; \$ 1.050.000,00 a los cuarenta y cinco días de la fecha de compromiso; y \$ 2.200.000,00 hasta el 30 de agosto del año en curso.

Art. 3° — Comisionase al señor Asesor de la Subsecretaría de Obras y Servicios Públicos, Ing. Máximo Adalberto Amayo, para que acompañe al señor Ministro de Economía y asesore sobre el estado del inmueble, precio del mismo y demás condiciones a verificarse antes de la contratación, todo sin perjuicio de que se recabe igual asesoramiento a técnicos del Banco Hipotecario Nacional, o de otra u otras dependencias estatales nacionales.

Art. 4° — El convenio deberá celebrarse con intervención letrada procurada por la Provincia para ese acto y deberá tenerse en cuenta que existen en el inmueble de que se trata inquilinos en los pisos tercero y cuarto.

Art. 5° — La escritura traslativa de do-

minio deberá concertarse ante la escribanía que señale el Gobierno de la Provincia de Catamarca.

Art. 6° — A pesar de tratarse de una facultad inherente al poder administrador, dese noticias del presente a las cámaras legislativas, acompañándose oportunamente informe circunstanciado de las modalidades de la operación y razones que han determinado a la misma.

Art. 7° — Pase a conocimiento de la Secretaría Privada del Ministerio de Economía; Subsecretaría de Obras y Servicios Públicos; Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría General.

Art. 8° — Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y Archívese.

M O T T

*Alberto del Valle Toro
Ignacio Arturo Albarracín
Rodolfo Morán*

LEY N° 2708 (Dcto. N° 157)

**MODIFICASE ART. 138° DE LA LEY
N° 2337 (ORGANICA DEL PODER
JUDICIAL)**

*El Senado y Cámara de Diputados de la
Provincia de Catamarca, Sancionan con
Fuerza de*

L E Y :

ARTICULO 1° — Modificase el Artículo 138° de la Ley 2337 (Orgánica del Poder Judicial), el que quedará redactado en la siguiente forma: "LA MATRICULA Y REGISTRO PUBLICO DE COMERCIANTES, ESTARAN ANUALMENTE A CARGO DE UNO DE LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL Y PERMANENTEMENTE DE UN SECRETARIO DESIGNADO POR LA CORTE DE JUSTICIA".

ARTICULO 2° — A los fines de la vigencia del Artículo 1°, que independiza el Registro Público de Comercio como una entidad independiente de los distintos juzgados, créase en el Poder Judicial un cargo de Secretario de Primera Instancia; un cargo de Jefe de Despacho; un cargo de es-

cribiente mayor y un cargo de escribiente, los que integrarán la planta permanente de aquel, imputándose los gastos que ello demande al presupuesto general de gastos para el año en curso.

ARTICULO 3º — De forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO.

Julio Ernesto Pereyra
Presidente C. de Negocios
Constitucionales, Peticiones
y Poderes de la Presidencia
Cámara de Senadores

Raúl Patricio Scolamieri
Vice-Presidente
Cámara de Diputados

Aldo Raúl Raiden
Subsecretario Cámara de
Senadores A/C Secretaría

Antonio Leonidas Molina
Subsecretario
Cámara de Diputados

San Fernando del Valle de Catamarca,
29 de Enero de 1974.
Decreto G. N° 157

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º — Téngase por Ley de la Provincia la precedente sanción; cúmplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

M O T T
Alberto del Valle Toro

LEY N° 2709 (Dcto. N° 158)

**DONACION DE INMUEBLE A LA
SUBSECRETARIA DE
COMUNICACIONES EN POMAN**

*El Senado y Cámara de Diputados de la
Provincia de Catamarca, Sancionan con
Fuerza de*

L E Y:

ARTICULO 1º — Autorízase al Poder Ejecutivo a otorgar escritura traslativa de

dominio, en donación, a favor del Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Nación (Subsecretaría de Comunicaciones), de una fracción de inmueble ubicada en la Villa de Pomán, Departamento del mismo nombre, en una extensión de diecisiete metros de frente por treinta y cinco metros de fondo, que linda: al NORTE, calle Pública; al SUD, fracción de pertenencia de la Provincia de Catamarca; al ESTE, Fortunato Fiad y al OESTE, más propiedad de la Provincia.

ARTICULO 2º — La donación es al efecto de que la citada Subsecretaría de Estado Nacional construya el nuevo edificio para la instalación de las Oficinas de Correos y Telecomunicaciones de la Localidad. Su cambio de destino implica revocación de la liberalidad.

ARTICULO 3º — Autorízase al Poder Ejecutivo a otorgar escritura traslativa de dominio, en donación, a favor del Club "Jorge Newbery", de una fracción de inmueble ubicada en la Villa de Pomán, Departamento del mismo nombre, en una extensión de cinco metros sobre el rumbo Este por quince metros sobre el rumbo Norte, dentro de los siguientes linderos: al NORTE, propiedad del Estado Provincial, donada por el Artículo 1º de la presente Ley al Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Nación (Subsecretaría de Comunicaciones); al SUD, inmueble de pertenencia del Club Jorge Newbery; al ESTE, Fortunato Fiad y al OESTE, más propiedad del Estado Provincial. Esta fracción, como la indicada en el Artículo 1º de la presente Ley, es de pertenencia del Estado Provincial como bien del Consejo General de Educación, y ambas forman parte del inmueble referenciado en la Dirección Provincial de Catastro bajo el Padrón N° 511, superficie dos mil metros cuadrados.

ARTICULO 4º — La fracción a donarse al Club Jorge Newbery es para mejorar su trazado y no podrá ser enajenada, cedida o permutada, debiéndose afectar exclusivamente a la integración y mejoramiento del trazado del inmueble con que cuenta la Sede de la citada Institución. Cualquier variación de destino, implica revocatoria de la donación.

ARTICULO 5º — De forma.